## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 4864

## ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Para crear la Junta Consultiva del Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y eliminar la Comisión de Planificación y Acción Agrícola de Puerto Rico y el Comité Asesor del Secretario de Agricultura.

POR CUANTO: El desarrollo agrícola en Puerto Rico ha generado cambios en la política y en los enfoques programáticos en estos últimos años.

POR CUANTO: Se vislumbra la necesidad de integrar armoniosamente el sentir de los sectores gubernamentales y privados que participan y se interesan por la agricultura.

POR CUANTO: Esta integración puede canalizarse a través de un cuerpo asesor y de consulta al Secretario de Agricultura para que pueda tener una visión completa de la problemática agrícola.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y para lograr los objetivos antes mencionados, dispongo lo siguiente:

- 1. Se crea la Junta Consultiva del Secretario de Agricultura para asesorarle y orientarle en cuanto a la identificación, diagnóstico y análisis de los problemas que enfrenta el sector agropecuario del país, para formular y adoptar los programas necesarios, diseñar estrategias de acción e implantar la política pública para el desarrollo integral de las empresas agrícolas, así como del sector agropecuario en general.
- 2. La Junta estará constituida por 21 miembros, como sigue:
  - a. El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - b. El Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

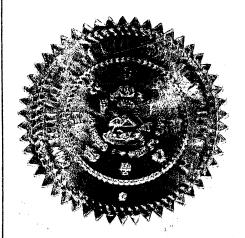
- c. El Decano Asociado y Subdirector del Servicio de Extensión Agrícola.
- d. El Decano Asociado y Subdirector de la Estación Experimental Agrícola.
- e. El Director del Programa de Agricultura Vocacional del Departamento de Instrucción Pública.
- f. El Director del Servicio de Conservación de Suelos Federal.
- g. El Director del Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola Federal.
- h. El Director de la "Farmer's Home Administration".
- i. Un representante de los Bancos de Crédito Agrícola de Baltimore.
- j. Un representante de la Junta de Directores de la Corporación de Crédito Agrícola.
- k. Un representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.
- 1. Un representante de la Junta Consultiva de la Industria Lechera.
- m. Un representante de la Junta Consultiva del Instituto para el Desarrollo de la Industria del Café.
- n. Un representante de la Junta Consultiva de la Directoría para el Desarrollo de la Industria Avícola.
- o. Un representante de la Junta Consultiva de la Directoría para el Desarrollo de la Industria de Plantas Ornamentales.
- p. Un representante de la Junta Consultiva de la Directoría para el Desarrollo de los Frutos Alimenticios.
- q. Un representante de la Junta Consultiva de la Directoría para el Desarrollo de la Ganadería de Carnes Rojas.
- r. Un representante de la Junta Consultiva del Programa de Mercadeo Agrícola.
- s. Tres (3) miembros adicionales representativos del sector privado nombrados por el Secretario de Agricultura, los cuales servirán por términos de dos (2) años, y podrán ser renombrados para términos adicionales.

Los miembros de la Junta que son funcionarios del Gobierno de Puerto Rico quedan nombrados por la presente Orden Ejecutiva, y mediante la misma se autoriza al Secretario de Agricultura a nombrar, con el consentimiento del Gobernador, a los otros miembros.

- 3. Los representantes de Juntas Consultivas de las Directorías de Desarrollo de cada una de las empresas agrícolas, serán seleccionados del sector privado.
- 4. La Junta podrá constituirse en subjuntas "ad-hoc" para atender asuntos específicos por empresa, renglón agrícola o algún problema particular que no requiera la participación de todos sus miembros.
- 5. El Secretario de Agricultura será el Presidente de la Junta Consultiva.
- 6. La Junta Consultiva tendrá los siguientes deberes:
  - a. Asesorar y orientar al Secretario en la identificación, diagnóstico y análisis de los problemas que confronta el sector agropecuario del país.
  - b. Recomendar soluciones viables y efectivas para dichos problemas.
  - c. Sugerir ideas y estrategias que promuevan el desarrollo efectivo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general.
- 7. Los miembros de la Junta, representantes del sector privado, tendrán derecho al pago de dieta por cincuenta (50) dólares por cada día en que prestaren sus servicios, más compensación por millaje según lo establece la reglamentación del Departamento de Hacienda.
- 8. Se traspasarán a la Junta y se utilizarán para los fines y propósitos de ésta, los récords, archivos, documentos y el remanente de los fondos de la Comisión de Planificación y Acción Agrícola y del Comité Asesor del Secretario que por esta Orden se eliminan.
- 9. Se asignará anualmente, dentro del presupuesto del Departamento de Agricultura, los fondos necesarios para el funcionamiento de la Junta Consultiva.
- 10. El Departamento de Agricultura prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento de la Junta.
- 11. La Junta Consultiva rendirá un informe anual al Gobernador.

## 12. Cláusula derogatoria:

Se elimina por esta Orden la Comisión de Planificación y Acción Agrícola de Puerto Rico creada por el Boletín Administrativo 3547-A del 14 de septiembre de 1978 y el Comité Asesor del Secretario de Agricultura creado por el Boletín Administrativo 3923-C del 17 de septiembre de 1981.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy día 13 de febrero de 1987.

Rafael Hernandez Colón Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 13 de febrero de 1987.

Héctor Luis Acevedo Secretario de Estado